

Sesión **X**, ordinaria celebrada por la
 Corporación Municipal del Cantón de Be-
 len, á las cuatro de la tarde del día
 quince de junio de mil novecientos dos.
 Asistieron los señores Regidores propietarios
 don Belidonio Castillo González, don Ri-
 rio del Chaves Murillo y el suplente don Elías
 Carrajel González, bajo la presidencia del
 primero, se acuerda:

Artº I

Se acuerda pagar las siguientes cuentas:
 á don Blas Ara (\$18.60) dieciocho colones sesenta
 céntimos por trabajo en el manantial y adquirir
 al Sr. Jefe Político once colones diez \$11.10 para
 pagar á los señores Gumbado y He^m sus lám-
 paras, dos llaves de cañería para la oficina de
 la Jefatura y un litro de cañón para el ser-
 vicio nocturno de la policía; al Sr. Dobles
 diez colones \$10.00 del Centro, cinco colones \$5.00
 de la Ribera y cinco colones (\$5.00) de la
 Asunción, por medicinas á pobres en el mes
 pasado; á don Juan J. Jones \$17.00 un colón seten-
 ta céntimos por un telegrama, y al mismo \$3.10
 tres colones diez céntimos por flete de denrocavit de
 unos árboles que envió la Sociedad de agricul-
 tura, todas estas sumas corresponden al fondo
 del Centro, excepto cinco colones á cada uno de
 los distritos de la Ribera y la Asunción, autorízase
 al Sr. Jefe Político para expedir los finos correspondientes.

Artº II

De acuerdo con las instrucciones dadas por el
 Sr. Ingeniero que vino á inspeccionar los trabajos
 en el manantial que abastece la cañería del
 Centro, se acuerda autorizar al Sr. Jefe Político pa-

se mandó hacer la presa conforme á las indicaciones antes dichas, autorizándose por fidejatos á la presentación de planielas semanales de los fondos del centro; y á la vez nombraase director y encargado de estos trabajos á don Blas Arce -

Art. III

Se trajo á la vista dos escritos presentados por el Sr. Sindico del Centro de esta villa, referentes el primero, en que apoyado en la opinión de gran parte del vecindario, se apremia á la apertura de una calle y el otro en que informan de unas ofensas perpetradas por el Sr. Julián González á la Municipalidad y á él en su carácter de Sindico, para mejor proveer, se acuerda: aplazarse la resolución á fin de estudiar estos asuntos.

Art. IIII

Se trajo á la vista una comunicacion dirigida por el Sr. Dn. de la Corporacion Municipal del Cantón de Pastaza, referente á la reparacion del puente Vivilla en el paso llamado "Las mulas" y estudiado el asunto, se acuerda: convocar á aquella Honorable Corporacion para que si lo estiman conveniente, los dos Corporaciones de común acuerdo presentarse al Supremo Gobierno, pidiendo la hechura ó arreglo del citado puente. Si los suplican, que caso de estar de acuerdo, se difieren señalar día para pedir la audiencia respectiva.

Art. V

Vistos los cuadros demostrativos de ingresos y egresos habidos en la Tesoreria Municipal de este Cantón, en el mes p.pdo. y encontrándolos conformes, se acuerda: aprobarlos y mandarlos distribuir en arreglo á la ley. —

Art. VI

De conformidad con el Acuerdo Supremo N.º 570 de 14 de octubre del año 1911. se procedió al Poder de las Juntas de Educacion de este Cantón, el cual dio el siguiente resultado: Por el Centro salió don Rafael Arce y se nombra en su lugar

á don Vidalán Zumbado, propietario y suplente. Salio don Enrique Molina y se nombro en su lugar á don Luis Campos Zamora. Por la Ribera salio don Emilio Ramirez Trejos y se nombro á don Jesus Ledezma Carrizal, propietario y por la Asuncion salio don Santos Gonzalez Zumbado y se nombro á don Manuel Zumbado Aguilar, propietario. Por la Ribera salio don Juan Campos Chavez y se nombro en su lugar á don Isaias Rodriguez suplente, por la Asuncion salio don Alejandro Zumbado y en su lugar se nombro á don Trinidad Zumbado suplente. Por el organo Inespondiente transcribese estos nombramientos para que dichas Juntas hagan su instalacion el dia 1º de mes entrante

Artº VII

Por renuncin legal de los señores don Emilio Guzmán González, don Manuel Zumbado Zumbado y don José Rodriguez Ledezma, miembros propietarios de las Juntas de Educacion del Centro la Asuncion y la Ribera, se acuerda nombrar para reponerlos por el Centro don Rafael Guzmán González, por la Asuncion don Arcenio Muñillo Aguilar. y por la Ribera don Manuel Rodriguez Chavez, transcribese este acuerdo á los nombrados por el organo respectivo

Artº VIII

Se leyó una comunicacion del Sr. Refidor Proprietario don Vidal Chavez Muñillo, por la cual hace dimision de su cargo fundado en exaustion en enfermedad notoria, para lo cual adjunta el certificado medico legal; y de acuerdo con el artículo 18 de las Ordenanzas Municipales á su inciso 1º se acuerda: aceptarlo y darle las gracias por sus importantes servicios prestados en el desempeño de su cargo, manifestándole que esta Corporacion siente mucho su separacion, y llamase al suplente don Luis Carrizal

Artº VIII

Don Vidal Chavez hizo renuncin verbal del cargo de encargado de los trabajos de la cancion de la Ribera, fundado en su mala salud. se acuerda: aceptársela y darle las gracias y llamase al propietario don Joaquín Zumbado

Art. X

En la petición hecha á esta Corporación por el Sr. Julián González referente á que ésta suplique al Sr. Adm. Gral. del Ferrocarril al Pacífico rebaja de los tarifas en lo referente á pesos en bruto, aunque ésta gestión tiene carácter particular, este Ayuntamiento no tiene inconveniente en hacerlo. Por tanto, se acuerda: solicitar del Sr. Adm. del Ferrocarril al Pacífico el rebajo que solicita el Sr. González, siempre que con ellos no resulten perjudicados los intereses de la Nación.

Art. XI

Se trajo á la vista el Reglamento de Caneón de esta Villa y la Asunción emitido por esta Corporación, con las reformas introducidas por la Dirección Gral. de Obras, ^{Públicas} que á la letra, dice.

Reglamento de Caneón para la Villa de San Antonio de Belén.

Art. I

Pueden hacer uso del agua de la Caneón todos los habitantes de la Villa de Belén y la Asunción, siempre que se pague el impuesto correspondiente por trimestres adelantados, cuyo uso se limitará á los servicios domésticos, como la comida, el baño, lavado de ropas, pero esto último en la cantidad de que el interesado prepare un depósito en donde pueda recoger el agua necesaria para esta operación en la estricta cantidad que el trabajo lo exija para que no hagan depósitos estancantes que favorezcan la procreación de mosquitos.

Art. II

Cuando no se haya uso del agua para los servicios indicados en el anterior artículo, es absolutamente prohibido tener las llaves abiertas que deberán estar provistas de su correspondiente diafragma y ser de tornillo y no de palanca. A las personas que infrinjan las anteriores disposiciones, se les impondrá una multa de un sol por la primera vez; y de dos colones por la segunda y siguientes.

Art.º III

El Municipio exigirá al interesado como condición indispensable para conceder el servicio del agua, que se tengan antes hecho los desafíos, debidamente comentados en una extensión no menor de veinte metros de distancia de la casa de habitación y dentro de su propiedad sin perjuicio de terceros. —

Art.º IIII

Todas las personas que fijen del servicio de la canonía, ya sea en el Centro o la Acunación, están en la obligación de mantener sus llaves o instalaciones en perfecto buen estado, de manera que no se escape gotas de agua ni por la llave, cuando estuviere cerrada, ni por los tubos de la instalación.

Art.º V

Cuando en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior, se notare algún escape de agua por alguna parte de una instalación se presentará al interesado el aviso inmediato de aquel desperfecto, y si no lo hiciera, el Municipio lo hará a costa del interesado, sin perjuicio de la multa que le toque por su desobediencia.

Art.º VI

Es absolutamente prohibido mover las llaves de detención y hacer instalaciones de pajas de agua. Cuando por algún motivo hubiere necesidad de hacerlo, deberá llamarse para isto al Fontanero Municipal. ~~Para~~ Para evitar desperfectos en los trabajos de Fontanería, aunque éstos se hagan por cuenta de los interesados, deberá ejecutarlos el Fontanero Municipal, u otra persona autorizada por el Municipio. — Este trabajo o sea toda instalación particular, incluyendo la llave de detención será por cuenta del interesado y de propiedad del municipio. —

Art.º VII

No podrán extenderse ramificaciones de un

inmueble á otro contiguo, aunque éste pertenezca al mismo dueño. En el caso de casas contiguas pertenecientes al mismo dueño, deberán solicitarse tantas pajas de agua independientes, cuantas sean las casas. —

Artº VIII.

No podrán concederse en la tubería general tubos mayores de $12\frac{1}{2}$ milímetros de diámetro. Sin embargo, cuando la municipalidad acordare la colocación ó prolongación de un ramal de la cañería, atendiendo al número de casas que tiene que abastecer, podrá conceder un diámetro mayor, previo estudio de la Dirección Gral. de Obras Públicas. —

Artº IX. Se entiende por paja de agua, la cantidad que pueda pasar por un diafragma de cinco milímetros de diámetro, del que deberán estar provistas todas las llaves de atención. — Por ningún motivo se concederán ~~á~~ particulares pajas de agua de mayor calibre que el indicado. —

Artº X.

No obstante lo dicho en el artículo 3º, los desagües de la cañería han de hacerse hacia las acequias interiores de las casas, y solo en el caso de no haberlas, se permitirán hacia la calle, en cuyo caso el interesado hará por su cuenta el trabajo hasta llevarlos por atarjea al lugar más próximo. De ningún modo se permitirán desagües á la calle para las aguas de establecimiento públicos ó fábricas industriales. Los dueños de casas, ó los inquilinos en su caso, están en la obligación de mantener los desagües en perfecto buen estado de aseo.

Artº XI.

El impuesto de cañería se pagará por trimestres adelantado. — La falta de pago del impuesto será castigado con una multa del 50%. la primera vez, y en caso de reincidencia, con la supresión del servicio de la cañería. — La persona que

después de cenada una clave por la
Autoridad respectiva, la abre y sin
el permiso e intervención del Montañero
municipal, incurrirá en una multa de
\$25-⁰⁰ —

Artº XII
Cuando algún interesado desee la
supresión del servicio de agua, dará
aviso al Tesorero del Montañero Municipi-
pal, a cada uno para lo de su cargo.
Y tal aviso se dará cuando alguno
solicite pajas de agua. —

Artº XIII
Toda instalación se presume en
servicio desde que esté terminada, y
no se admitirá como excusa de pago
de que no funcione. Si el interesado lo
declara así, el Municipio cortará el
servicio y si el interesado no acepta
esta resolución pagará el canon y la mul-
ta correspondiente por la desobediencia
y demás, según el artículo 11.

Artº XIV
Toda persona que infrinja este Regl-
mento, será castigada con multa de
uno a cinco colones, según el caso.
Si remediare le será desconectada la
instalación.

Artº XV
Este Reglamento entrará en vigencia,
tan luego como fuese aprobado por el
Poder Ejecutivo.

Artº XVI
Por el órgano correspondiente elevase el an-
tenor Reglamento al Poder Ejecutivo para los
efectos del artículo anterior.

Artº XVII
Para los efectos legales, apruébase el artículo
primero de esta Sesión.

Siendo las seis y media de la tarde
del mismo día, terminó la Sesión —

Nota: Artº VVIII. Autorízase al Sr Jefe Político de este Cantón para la cancelación de la exención de fianza del ex Tesorero don Meladelfo González, y a la vez para fincar de su valor de los fondos del Cantón por el gesto que demande esta exención. Esto se hace, en virtud de haber presentado el ex Tesorero don Meladelfo González el finiquito a dichos Cuentos por la Contaduría Mayor. -

Joaquín Zumbado, Celestina Castillo

Nereu Zumbado
Jmz

Elias Carraval
Jmz